

Mejillones, 12 ABR 2022

VISTOS:

1. El Acta de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, de fecha 24 de junio de 2021. En virtud de lo resuelto en la Sentencia de Escrutinio y Calificación de la Elección Municipal de Alcalde, efectuada en la comuna los días 15 y 16 de Mayo de 2021, rol electoral 204/2021, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 127 y 128 de la Ley N° 18.695. El acta de Constitución y Juramento, de fecha 28 de Junio de 2021, emitida por el Secretario Municipal.
2. Informe Final de la Contraloría Regional de Antofagasta No. 1.156 de fecha 06 de agosto de 2021.
3. Certificado No. 26/2022 emitido por el Secretario Municipal de Mejillones, donde consta en sesión ordinaria del Concejo Municipal No. 12/2022, aprobó por unanimidad la Ordenanza No. 1, que regula las Bases Administrativas para la enajenación de bienes de la Ilustre Municipalidad de Mejillones.
4. La facultades que me confieren los artículo 5 letra d) y f), 12 y 65 letra l) de la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO.

- 1- La necesidad de impedir la permanencia indefinida de todas clases de bienes inservibles para el Municipio, de los cuales se puede obtener utilidad económica con la enajenación.
- 2- Que, el artículo 35 de la Ley No. 18.695, señala que, la disposición de los bienes muebles dados de baja se efectuará mediante remate público.
- 3- El acuerdo del Concejo Municipal de Mejillones de fecha 07 de abril de 2022.

DECRETO N° 812 /2022 EXENTO

- 1- **APRUEBESE**, la Ordenanza sobre Bases administrativas No.1, para la enajenación de bienes de la Ilustre Municipalidad de Mejillones.

**BASES ADMINISTRATIVAS No. 1, PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES.**

ARTICULO 1. GENERALIDADES.

Las presentes Bases Administrativas tienen por objeto reglamentar la enajenación de bienes municipales mediante “subasta” o “remates”, a favor de las personas naturales o jurídicas según sea el caso.

ARTICULO 2. FINALIDAD.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MEJILLONES
Ciudad Turística, Industrial y Portuaria

El presente Reglamento está dirigido a regular la organización administrativa interna, estandarizando y estableciendo las obligaciones, normas y procedimientos que tengan relación con el proceso administrativo de enajenación de bienes muebles sean corporales e incorporales, para que sea conocido y adoptado por todos los funcionarios de la I. Municipalidad de Mejillones.

ARTICULO 3. MARCO REGULATORIO APLICABLE.

D. L. N° 1.056 de 1975, en su Título II, artículo 8, dispone que *“Autorízase la enajenación de toda clase de activos, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, del Fisco y de las Instituciones o empresas descentralizadas del sector público, que no sean imprescindibles para el cumplimiento de fines de la entidad respectiva”*.

Por otra parte la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 63 letra i), señala que *“El Alcalde podrá dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular”*, como así mismo en su artículo 5 letra f), dispone que *“Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: f) Adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles”*.

ARTICULO 4. DEFINICIONES.

BASES ADMINISTRATIVAS: Conjunto de disposiciones que regulan los procesos de enajenación, mediante subasta o remate público que realiza la I. Municipalidad de Mejillones.

ENAJENACION: Acto a través del cual la I. Municipalidad de Mejillones, transfiere un bien determinado a un tercero, con el ánimo que éste último adquiera el dominio.

POSTOR: Participante de la subasta pública que tiene intención de adquirir algún bien de la subasta, realizando una oferta pública por este.

ADJUDICACION: Acto administrativo a través del cual la I. Municipalidad de Mejillones, transfiere el dominio de los bienes muebles o inmuebles subastados al adjudicatario.

ARTICULO 5. DE LOS BIENES.

5.1. PROCEDENCIA DEL REMATE.

Atendiendo a una necesidad manifiesta y real, toda Dirección generará una solicitud de “Baja de Bienes”, y se encargará de emitir un informe técnico, el que respaldará con el Inventario Municipal realizado por el funcionario municipal pertinente.

En dicho informe se determinará que los bienes ahí señalados son obsoletos, que su operación o mantención resultan demasiados dispendiosos para el Municipio, especificando en detalle la baja del bien.

El informe técnico más el Inventario Municipal realizado por funcionario pertinente, acompañará la solicitud de baja, dictándose el Decreto Alcaldico que lo ordene.

Con los documentos señalados precedentemente, se dará por entendido que los bienes con inservibles, obsoletos o se han dejado de usar, pero son susceptibles de venta o enajenación.

Posteriormente, el Alcalde, previo estudio de los informes, decidirá si resulta realmente necesario y conveniente para los fines municipales llevar a cabo el proceso de remates.

Corresponderá al Alcalde dictar un Decreto que autorice la baja con enajenación de los bienes a través de remate.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MEJILLONES
Ciudad Turística, Industrial y Portuaria

5.2. BIENES SUSCEPTIBLES DE ENAJENACION.

- Bienes muebles de propiedad Municipal.

Es toda especie que pasa a formar parte del patrimonio de las diferentes Direcciones o Unidades Municipales, ya sea de adquisición directa del Municipio, o por donaciones de particulares y públicos, corporales y incorporales.

Son bienes muebles, los que pueden trasladarse de un lugar a otro son que pierdan su individualidad, ya sea moviéndose por si mismos (semovientes) o por una fuerza externa (inanimados), y que deberán reunir los siguientes requisitos para su enajenación:

Obsoletos: Bienes que están anticuados, han caído en desuso o resultan poco efectivos frente a otros aparecidos con posterioridad.

Deteriorados: Bienes que han sufrido desgaste, daño, avería o alteración respecto de su estado original.

Vida útil cumplida: Oficio N° 60.820 de 2005 de la Contraloría General de la República. Aquellos que han cumplido la vida útil de utilización, contados desde la fecha de adquisición del bien.

Declarada chatarra: Aquel periciado, a través de informe técnico, donde se señala que es inservible o tiene un costo de reparación equivalente a un 70% o más respecto de la tasación fiscal del bien.

- Bienes abandonados en la vía pública.

Aquellos bienes, abandonados en la vía pública y que han sido puesto a disposición del municipio (por resolución judicial, Carabineros de Chile u otro Organismo), y que puedan ser rematados cumpliendo previamente con los requisitos establecidos en el artículo 629 del Código Civil.

- Bienes de comisos con disposición total.

Aquellos bienes producto de comisos que han sido puesto a disposición total del Municipio por parte del Juzgado de Policía Local, Tribunal de Garantía, Ministerio Público, otras Instituciones y lo decomisado por los inspectores municipales conforme al artículo 6 de la Ley No. 21.426, en lo que se refiere a los alimentos no perecibles.

ARTICULO 6. CONDICIONES DE LA SUBASTA O REMATE PÚBLICO.

6. 1. SEÑALAMIENTO PARA LA SUBASTA O REMATE.

Será ordenado por la Municipalidad, mediante resolución respectiva (Decreto Alcaldicio).

En dicha resolución se señalará el lugar, día y hora en que deba realizarse la diligencia.

Se realizarán al menos dos publicaciones en algún medio de comunicación escrita con circulación en la comuna de Mejillones y región de Antofagasta.

La fecha de la subasta o remate será fijada al menos con 10 días de anticipación, contados desde la primera publicación.

6.2. AVISOS

El señalamiento del lugar, día y hora para el remate se realizará mediante al menos dos avisos, que será publicado en algún medio de comunicación escrita de mayor circulación en la comuna y región. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad también podrá ordenar su publicación en los medios de comunicación comunal y/o mediante la instalación de carteles que se ubicarán en los lugares más frecuentados de la comuna; por último y



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MEJILLONES
Ciudad Turística, Industrial y Portuaria

sumado a lo anterior, también se publicarán los avisos en las redes sociales de la I. Municipalidad de Mejillones.

Para efectos de la publicación en medios de comunicación escrita se difundirá al menos la siguiente información:

- a) Lugar, el día y la hora del remate.
- b) La descripción de los bienes.
- c) El valor que será la base de remate.
- d) Lugar, día(s) y hora(s), donde se darán a conocer los bienes a remate.
- e) La indicación que el referido remate se encuentran sujetos al presente reglamento.

6.3. BASES DE LA SUBASTA O REMATE.

La base o postura mínima del remate, será el valor determinado por la Municipalidad. Esta base para remate será aprobada por el Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 13 del D.L. N° 1056 de 1975.

6.4. PARTICIPANTES EN LA SUBASTA O REMATE.

Podrán intervenir en el remate las personas naturales o jurídicas debidamente representadas, personalmente o en su representación.

No podrán intervenir por sí, ni por interpuesta persona, quienes fueren servidores públicos de la Municipalidad u otro organismo público que tengan participación en el remate, ni su cónyuge o conviviente en unión libre, ni parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, ni los familiares por consanguinidad de los convivientes de unión libre.

Todo lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa, y el artículo 52 de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

6.5. DE LA SUSPENSION DE LA SUBASTA O REMATE.

Por caso fortuito, por fuerza mayor y por razones administrativas fundadas, la Municipalidad podrá suspender el remate y reprogramar dicha diligencia. Lo anterior, se consagrará por Decreto Alcaldicio, debidamente fundado, el que será publicado con un plazo máximo de tres días posteriores a su emisión y/o hasta el mismo día de la subasta o remate. La publicación se realizará en el mismo medio de comunicación escrita en la cual se haya publicado la subasta, y en la misma oportunidad también se informará la reprogramación del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá suspender indefinidamente el remate, realizándose el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior.

6.6. DEL MARTILLERO

Para la subasta o remates que se realicen, actuará como Martillero Municipal, el funcionario en titular o quien lo subroga, designado para tales efectos según lo establecido en el artículo 44 del D.L. N° 3.063 de 1979; Ley de Rentas Municipales.

6.7. DEL MINISTRO DE FE.

Las subastas o remates que se realicen contarán además con un Ministro de Fe, quien para estos efectos será el Secretario Municipal. El funcionario dará fe de todo el proceso de



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MEJILLONES
Ciudad Turística, Industrial y Portuaria

remate, dará cuenta además de todas las situaciones relevantes, levantando un Acta de Adjudicación de cada uno de los bienes, la cual será suscrita por los intervinientes.

6.8. DEL PROCEDIMIENTO DE POSTURA.

El Martillero pregonará hasta tres veces el valor del avalú del bien; seguidamente procederán los interesados a realizar su postura a mano alzada. De no mediar otra postura superior por parte de los interesados, será adjudicada mediante Martillero la última oferta de mayor valor, la cual quedará estampada en el acta de Adjudicación.

Mediante este último acto, los interesados aceptan la adjudicación del bien en la subasta.

6.9. SOBRE EL CIERRE DE LA SUBASTA Y ADJUDICACION.

De no haber otra postura después de cumplido lo señalado en el numeral 4.8., el Martillero declarará a viva voz el cierre del remate y la adjudicación del bien rematado al mejor postor; posteriormente se cerrará el Acta de Adjudicación.

6.10. PAGO DEL PRECIO.

Realizada la adjudicación, el adjudicatario pagará la totalidad del precio ofrecido a más tardar en un plazo de 48 horas, en dinero efectivo, transferencia electrónica a la cuenta corriente de la Municipalidad o vale vista del titular del postor emitido a nombre del Municipio.

El adjudicatario realizará este pago a través de una orden de ingreso en la caja de la Tesorería Municipal, recibiendo a cambio una copia original de ese documento, y con el cual, y previa presentación, podrá requerir la entrega del bien adjudicado.

6.11. DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

Previo presentación de la orden de ingreso, el adjudicatario podrá requerir en el lugar del remate, la entrega del bien rematado, con lo cual el corralero o bodeguero, dependiendo del lugar de disposición del bien, entregará los bienes rematados.

En algunos casos y mediante aprobación del Secretario Municipal, estos bienes ya rematados y por motivos justificados de traslado, peso, trámites, de parte del adjudicatario, podrán quedar en resguardo en la Bodega Municipal, por un tiempo determinado y que no exceda de 48 horas una vez hecha la adjudicación, tiempo por el cual se deberá retirar el bien, de lo contrario se contabilizará la estadía para su correspondiente pago.

6.12. DE LA DOCUMENTACION PARA LA ENAJENACION.

El Ministro de Fe, levantará el Acta de Adjudicación, el cual se denominará "Enajenación de Bienes", en la que hará constar todo hecho relevante del procedimiento, y el menos los siguientes datos:

- Lugar
- Fecha
- Hora de la iniciación del remate
- Enunciación de las posturas presentadas
- Adjudicación del bien o bienes al mejor postor
- Descripción suficiente de los bienes
- Individualización completa del Adjudicatario
- Solicitud de resguardo de los bienes (si procede)



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MEJILLONES
Ciudad Turística, Industrial y Portuaria

El original del Acta será suscrita por el Ministro de Fe, por el Martillero Municipal y/o público y por el Adjudicatario, archivándose en los registros del Secretario Municipal.

Por otra parte, el Adjudicatario debe recibir del Ministro de Fe, los siguientes documentos:

- Copia del Decreto Alcaldicio que ordena la baja del o los bienes.
- Copia del Decreto Alcaldicio que ordena la enajenación del o los bienes.
- Copia del Acta de Adjudicación de Enajenación de Bienes.

Los documentos señalados serán validos y suficientes para la transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios en el caso que corresponda, y tratándose de bienes registrados o inscritos como los vehículos motorizados o maquinarias, servirán también para el registro e inscripciones a nombre del Adjudicatario, según los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto N° 1.111 de 1984 sobre Reglamento del Registro de Vehículos).

Todo gasto que signifique la transferencia de los bienes objeto del remate, y que sean necesarios para perfeccionar el acto, serán de cargo del adjudicatario.

ARTICULO 7. DE LA ELIMINACION DEL BIEN O BIENES DEL INVENTARIO MUNICIPAL.

Antes de la entrega y recepción de los bienes, estos deberán ser borrados y eliminados del Inventario Municipal. Además, deberán ser borrados los logotipos, insignias y más distintivos, así como retiradas las placas, y canceladas las matriculas oficiales.

ARTICULO 8. DE LA JURISDICCION APLICABLE.

Una vez agotada las gestiones Administrativas (extrajudiciales), y todos los efectos legales, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Mejillones y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

- 2- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la página web de la Municipalidad de Mejillones.

Anótese, Comuníquese y Archívese



SAMUEL HIDALGO PALACIOS
Secretario Municipal



MARCELINO CARVAJAL FERREIRA
Alcalde

MCF/SHP/aor

DISTRIBUCION:

Todas las Direcciones Municipales.
Archivo, oficina de partes.

*Distribuir por correo electrónico institucional

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
Ciudad, Turística, Industrial y Portuaria